



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 12 de julio de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA – Sentencia**
Rad. **76001-34-03-003-2023-00068-01 (3105)**
Accionante: **Paola Andrea Erazo Bacca en representación de sus hijos menores**
Accionado: **Registraduría Nacional del Estado Civil y otros**
Ponente: **JORGE JARAMILLO VILLARREAL**

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados **Embajada de Venezuela en Colombia, por cuanto los correos fueron devueltos con constancia de no poder entregar al destinatario**, dentro del asunto en referencia se publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutoria de la providencia de fecha diez (10) de julio de 2023 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la *letra dice*: **“1.- REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para tutelar el derecho fundamental del debido proceso administrativo, personalidad jurídica y nacionalidad de los niños: Salomón, Juan Pablo y Moisés Briceño Erazo, en consecuencia, se ORDENA a la Registraduría Nacional del Estado Civil que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, cite a Paola Andrea Erazo Bacca a la Registraduría del Estado Civil más cercana al lugar de su residencia (Calle 8 A Nro. 1A- 21- Barrio Las Acacias del Municipio de Jamundí- Valle), para que inicie el trámite dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.6.12.3.1 del Dcto. 1069 de 2015, tal como lo señala la jurisprudencia de la Corte Constitucional parcialmente transcrita. 2.- Oficiar al Director Regional del ICBF del Valle del Cauca, para que designe a un defensor de Familia para que dé asesoría y acompañamiento a la accionante Paola Andrea Erazo Bacca (Art. 282 C. Pol, Ley 24 de 1992), en orden a adelantar los trámites requeridos en la obtención del registro civil de nacimiento de sus hijos: Salomón, Juan Pablo y Moisés Briceño Erazo. 3.- Dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual Revisión. (Art. 32, Dcto. 2591/91). NOTIFÍQUESE. FDO. MAGISTRADO. JORGE JARAMILLO VILLARREAL, CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA y ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**